De que estas cosas familiares de los sanctos ffrº. puedan y deuen
gozar assi por derecho comun como por bullas desus sanctidad
Privilegios desumma real y sus Acessoriés. de los sanctos ffrancos
familiares dee. conçedidos y vos eximimos y exentamos
y declaramos exempto de la Jurisdicion. Ordinaria quales quier
Justicias assi Eclesiasticas. como seglares En todas las
causas Criminales. a vra persona Vsantes. y vos declaramos
sugeto a mra Jurisdicion. En todas las quales vos abocamos anos
y vos damos licencia y facultad para que podais hazer mas ofer
tas. y de esten mas de dia y de noche En todo tiempo y lugar
y En todas las saudadas Villas y lugares. de mro districto y exor
tamos y rrogamos. y siendo necesario En virtud de santa
obediencia y so pena de excomunion mayor Late sententie y de
docientos ducados para la camara del sanctos ffrº. en esta
Cibdad desde agora para entonces condenamos y auemos por con
nados y con tenario faciendo. mandamos. a los Corregidores Gouerna
dores Justicias. y a sus alcaldes y alguaciles mayores y lugartenientes
y a todos los otros Juezes y Justicias assi Eclesiasticas como seglares
de este mro districto assi los que agora son como los que serán de aqui ade
lante que vuestra ant tengan por tales familiares de este sancto ffrio
y los guarden los sus preuilegios y exempciones. y no se entremetan
a conoscer ni conozcan a Juzgar ni Juzgen de las causas Criminales
Vsantes a vra persona En manera alguna. y vos dexen hazer los
dichos armas sin poner En ello ni mouer impedimento alguno so la dicha pena. con
tanto que vos digais de como tenedes y conque vos digais de presentar
y os presentareis En la Corte y mte tanto que la dicha Vra. dentro de cuarenta
dias siguientes de la data. de esta vra carta para que os reciban y ten gan
por tales familiares con forme a lo proueido y mandado por nos en
y se pongan en las puertas de esta Iglesia firmado del sello de este
ayuntamiento para que conste de la diligencia y sian sino los
quiere dexar y no quisiere dexar por el mismo caso no sea auido ni tenido
por tal familiar. ni sean guardados los preuilegios y exempciones
suso dichos en este dicho mandamiento que mandamos dar y dimos fir
mado de nros nombres y sellado con el sello de este sancto ffrio
y refrendado de uno de nros secretarios dee l dada En la Cibdad
de Jaen a veynte dias del mes de março de mill y quinientos y cinco
y cinco años. El doctor Lorenço flores. El doctor figueroa. Por mandado del
sancto ffrio Andres de Caseres.

Carta verdadera del original testado. Sello de cera
de los Jueces de la Cruzada. En cera de color de
almagre y entre ellas Firmado del nombre
de Su Santidad y Refrendado
[illegible]